

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD

SECCIÓN PRIMERA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza jurídica

- 1.1. El Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en materia de salud a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.
- 1.2. El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud y ente rector del Sistema Nacional de Salud, a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud, así como la regulación y supervisión de la prestación de los servicios de salud en las siguientes instituciones: ESSALUD, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas.
- 1.3. El Sector Salud comprende el Ministerio de Salud, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

Artículo 2.- Jurisdicción y competencias

El Ministerio de Salud ejerce sus competencias a nivel nacional, como ente rector del Sector Salud, en las siguientes materias:

- a) Salud de las Personas.
- b) Aseguramiento en Salud.
- c) Epidemias y Emergencias Sanitarias.
- d) Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, con excepción de los alimentos de origen hidrobiológico y piensos de uso en acuicultura.
- e) Inteligencia Sanitaria.
- f) Productos Farmacéuticos y Sanitarios, Dispositivos Médicos y Establecimientos Farmacéuticos.
- g) Recursos Humanos en Salud.
- h) Infraestructura y Equipamiento en Salud.
- i) Investigación y Tecnologías en Salud.
- j) Las demás que se le asignen por Ley.

Artículo 3.- Funciones Generales

El Ministerio de Salud tiene las siguientes funciones generales:

- a) Conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud y las políticas en materia de Salud.
- b) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, buenas prácticas en salud y telesalud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.



- c) Conducir, supervisar y evaluar la implementación de políticas, acciones e intervenciones en materia de investigación, innovación y tecnologías en salud, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria.
- d) Definir las prioridades para asignar los recursos financieros necesarios para la atención de la población con equidad, respondiendo a las prioridades sanitarias, garantizando y vigilando la complementariedad de los recursos de diferentes fuentes, incluyendo las inversiones en materia de salud.
- e) Regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población.
- f) Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional, así como supervisar el normal y adecuado abastecimiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, de conformidad con la normativa del sector.
- g) Realizar el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en los niveles nacionales, regionales y locales, así como a otros actores del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo a ley.
- h) Dictar normas, políticas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, fortalecer y garantizar el acceso al aseguramiento universal en salud en el país, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.
- i) Otorgar, reconocer derechos a través de autorizaciones y permisos, de acuerdo con las normas de la materia, así como ejercer la potestad sancionadora por trasgresión o incumplimiento de las políticas nacionales sectoriales y normas sanitarias de nivel nacional en el ámbito de su competencia.
- j) Ejercer la Autoridad de Sanidad Internacional, para el control epidemiológico en aeropuertos, puertos y puestos de control de fronteras, ante una epidemia o pandemia.
- k) Ejercer la representación en salud en los espacios de ámbito global, subregional y regional; coordinar con organismos multilaterales y bilaterales de la cooperación internacional, así como canalizarla a los organismos públicos u órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- l) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del estado de salud de la población, así como la vigilancia, investigación y el control de los riesgos y amenazas para la salud pública.
- m) Promover la investigación en salud.
- n) Promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud.
- o) Promover, articular y desarrollar estrategias para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.
- p) Coordinar la defensa jurídica de las entidades bajo su competencia.
- q) Intervenir, mediante asistencia técnica, acompañamiento y movilización de recursos, en todo o en parte del territorio nacional, por razones de necesidad de salud pública, emergencias sanitarias o desastres, a través del Minsa Móvil o unidades de organización que resulten competentes.
- r) Mantener un registro actualizado de las instituciones públicas y privadas que coadyuven a prevenir el suicidio a través de asistencia profesional o por medio de la transmisión de información.
- s) Promover la donación y trasplantes de órganos y/o tejidos humanos, autorizar su ingreso y salida del país; así como acreditar los establecimientos de salud para su extracción o trasplante.
- t) Promover la alimentación y mejora de hábitos alimentarios de la población, especialmente a los alumnos y padres de familia en coordinación con el Ministerio de Educación.



- u) Garantizar la disponibilidad y el acceso de la persona con discapacidad a tecnologías de apoyo, dispositivos, medicamentos y la ayuda compensatoria necesaria para su atención y rehabilitación.
- v) Las demás funciones que establezca la Ley.

Artículo 4.- Base Legal

Las funciones del Ministerio de Salud se sustentan en la base legal siguiente:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 26454, Declaran de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana.
- c) Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- d) Ley N° 28010, Ley General de Vacunas.
- e) Ley N° 28189, Ley General de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos.
- f) Ley N° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos.
- g) Ley N° 29344, Ley marco de aseguramiento universal en salud.
- h) Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- i) Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud.
- j) Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- k) Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- l) Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud
- m) Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS).
- n) Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- o) Ley N° 31961, Ley que fortalece la rectoría del Ministerio de Salud en vigilancia epidemiológica en salud pública e inteligencia sanitaria.
- p) Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- q) Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- r) Decreto Legislativo N° 1155, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a mejorar la calidad del servicio y declara de interés público el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud a nivel nacional.
- s) Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.
- t) Decreto Legislativo N° 1157, Decreto Legislativo que aprueba la modernización de la gestión de la inversión pública en salud.
- u) Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.
- v) Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- w) Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- x) Decreto Legislativo N° 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de Afiliación al Régimen de Financiamiento subsidiado.
- y) Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades.
- z) Decreto Supremo N° 03-95-SA, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 26454, que declaró de orden público la obtención, donación, transfusión y suministro de sangre humana.
- aa) Decreto Supremo N° 108-2002-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley N° 27104, Ley



- de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología.
- bb) Decreto Supremo N° 014-2005-SA, Aprueban Reglamento de la Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos.
 - cc) Decreto Supremo N° 008-2007-SA, Aprueban Reglamento de la Ley N° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos.
 - dd) Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Aprueban Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
 - ee) Decreto Supremo N° 008-2010-SA, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
 - ff) Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - gg) Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
 - hh) Decreto Supremo N° 030-2014-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud
 - ii) Decreto Supremo N° 007-2014-SA, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.
 - jj) Decreto Supremo N° 024-2016-SA, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157, que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud.
 - kk) Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.
 - ll) Decreto Supremo N° 030-2020-SA, Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
 - mm) Decreto Supremo N° 005-2021-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, y del Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
 - nn) Decreto Supremo N° 019-2024-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud - RIS.



TÍTULO II PRIMER NIVEL ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Artículo 5.- Órganos de la Alta Dirección

- 5.1. Constituyen órganos de la Alta Dirección del Ministerio de Salud los siguientes:
 - 1) Despacho Ministerial
 - 2) Despacho Viceministerial de Salud Pública
 - 3) Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud
 - 4) Secretaría General
- 5.2. La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.



Artículo 8.- Despacho Viceministerial de Salud Pública

El Despacho Viceministerial de Salud Pública está a cargo del Viceministro de Salud Pública. Es el órgano de la Alta Dirección, responsable de proponer y conducir la implementación, evaluación y supervisión de la política sectorial de salud pública, así como las intervenciones de promoción y protección de la salud de la población.

Artículo 9.- Funciones del Despacho Viceministerial de Salud Pública

Son funciones del Despacho Viceministerial de Salud Pública las siguientes:

- a) Proponer, coordinar, conducir, evaluar y supervisar las políticas de salud pública.
- b) Proponer, coordinar, conducir, evaluar y supervisar las intervenciones de prevención de enfermedades, promoción y protección de la salud de la población, de conformidad con la respectiva política nacional de salud.
- c) Proponer las prioridades en salud pública, así como las intervenciones y programas sanitarios en el ámbito de su competencia.
- d) Proponer los planes, estrategias, programas, lineamientos y normas, en el ámbito de su competencia, así como supervisar su cumplimiento.
- e) Definir las prioridades de salud para el desarrollo de investigación y transferencia tecnológica sanitaria; así como conducir, supervisar y armonizar los objetivos, funciones, actividades, planes, estrategias y programas del Instituto Nacional de Salud.
- f) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento de Organización y Funciones.
- g) Representar al Ministro de Salud, por encargo o delegación.
- h) Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia.
- i) Conducir la asistencia técnica y la promoción de la capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- j) Supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno en los órganos de línea bajo su competencia.
- k) Ejercer las demás funciones que le asigne la normatividad vigente y aquellas que le sean delegadas por el Ministro de Salud.

Artículo 10.- Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

El Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud está a cargo del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud. Es el órgano de la Alta Dirección, responsable de formular, proponer, coordinar, conducir, evaluar y supervisar la implementación de la política sectorial relacionada a la organización, gestión y funcionamiento de la prestación de servicios de salud, al acceso a la atención y al aseguramiento en salud, a la infraestructura, a tecnologías sanitarias y al desarrollo de los recursos humanos en salud.

Artículo 11.- Funciones del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Son funciones del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud las siguientes:

- a) Formular, proponer, coordinar, conducir, evaluar y supervisar la Implementación de la política, en materia de su competencia.
- b) Formular, proponer, coordinar, conducir, evaluar y supervisar programas, lineamientos y normas en el ámbito de su competencia, así como supervisar su cumplimiento.
- c) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio de Salud en el ámbito de su competencia y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento de Organización y Funciones.



Artículo 6.- Despacho Ministerial

El Despacho Ministerial está a cargo del Ministro de Salud quien es la más alta autoridad política y ejecutiva del sector. Es el titular del pliego presupuestario y representa al Ministerio de Salud.

Artículo 7.- Funciones del Despacho Ministerial

7.1. Son funciones del Despacho Ministerial las siguientes:

- a) Formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, asumiendo la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general de gobierno.
- b) Conducir las relaciones y articulación con los gobiernos regionales y gobiernos locales y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.
- c) Conducir y supervisar las políticas sobre protección que ejerce el Estado a los ciudadanos y residentes del país en materia de sus derechos en salud.
- d) Aprobar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada implementación y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales.
- e) Aprobar las normas para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo proyectos de ley, decretos legislativos, decretos supremos y resoluciones supremas.
- g) Dirigir y supervisar las acciones de los organismos públicos adscritos a su sector y establecer mecanismos de medición de la gestión y evaluar su cumplimiento.
- h) Conducir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales y de inversión aplicables a todos los niveles de gobierno, y aprobar y asignar recursos a los planes, programas y estrategias priorizados, de acuerdo con las competencias que le atribuye la ley.
- i) Evaluar el cumplimiento e impacto de la política nacional en salud y tomar las medidas correspondientes, estableciendo mecanismos de medición.
- j) Conducir el Sistema Nacional de Salud.
- k) Suscribir Convenios con organismos públicos o privados nacionales o extranjeros, en el marco de su competencia.
- l) Conducir la política y el proceso de descentralización en materia de salud, y coordinar la delimitación de las competencias con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de salud, de conformidad con la normatividad vigente.
- m) Proponer la declaratoria de emergencia sanitaria al Consejo de Ministros para su aprobación en el marco de la normatividad vigente; y dirigir las acciones de respuesta y movilización de recursos, y supervisar su cumplimiento.
- n) Representar al Estado y al Sector ante entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional, en el ámbito de sus competencias.
- o) Fomentar el funcionamiento y confiabilidad del Control interno.
- p) Ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y otras leyes, pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.



7.2. Son facultades y atribuciones privativas las siguientes:

- a) Ejercer la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Salud.
- b) Proponer la organización interna del Ministerio de Salud.
- c) Proponer la designación de los titulares de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Salud, así como designar o remover a los cargos de confianza y directivos superiores de libre designación del Ministerio de Salud, conforme a la normatividad vigente.
- d) Refrendar los actos presidenciales que corresponda a su sector.
- e) Expedir Resoluciones Ministeriales y Supremas en el ámbito de su competencia.

- d) Conducir, supervisar, y armonizar las funciones, actividades, planes, estrategias y programas que realizan la Superintendencia Nacional de Salud y el Seguro Integral de Salud; así como los órganos desconcentrados dependientes de su despacho.
- e) Conducir los planes nacionales de cobertura de cáncer, salud en las escuelas, entre otros; en el marco del Aseguramiento Universal en Salud.
- f) Promover a nivel sectorial la constitución y formación de asociaciones público privadas, obras por impuestos y otros mecanismos de inversión, para incentivar la inversión, coordinando con los órganos, organismos e instituciones competentes, en el marco de la normatividad vigente.
- g) Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia.
- h) Representar al Ministro de Salud, por encargo o delegación.
- i) Conducir la asistencia técnica y la promoción de la capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- j) Supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno en los órganos de línea bajo su competencia.
- k) Ejercer las demás funciones que le asigne la normatividad vigente y aquellas que le sean delegadas por el Ministro de Salud.

Artículo 12.- Secretaría General

La Secretaría General está a cargo del Secretario General. Es el órgano de la Alta Dirección, responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de los sistemas administrativos, así como de los órganos de administración interna, bajo su competencia. Asume por delegación expresa del Ministro de Salud las materias que correspondan a este y que no sean privativas de su función de Ministro. Constituye la máxima autoridad administrativa.

Artículo 13.- Funciones de la Secretaría General

Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

- a) Coordinar con los Viceministros y sus respectivos órganos de línea las materias de su competencia.
- b) Coordinar y supervisar la gestión de los sistemas administrativos del Ministerio de Salud, así como las acciones de los órganos de administración interna bajo su competencia.
- c) Brindar asistencia, asesoría, apoyo técnico y administrativo al Ministro de Salud.
- d) Conducir la actualización permanente del portal de transparencia y portal institucional del Ministerio de Salud.
- e) Supervisar la sistematización y publicación de los dispositivos normativos y actos resolutivos del Ministerio en el portal institucional.
- f) Supervisar el cumplimiento de las normas y acciones relacionadas con la transparencia, acceso a la información pública, transformación digital, la ética e integridad pública y la lucha contra la corrupción en el Ministerio de Salud, organismos públicos adscritos y órganos desconcentrados y en el marco del Gobierno Abierto.
- g) Conducir y supervisar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el marco de lo establecido por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, de conformidad con las normas vigentes, estableciendo mecanismos que permitan lograr la oportunidad y seguridad en la atención de los trámites en beneficio de los ciudadanos.
- h) Conducir y supervisar el Sistema Institucional de Archivo del Ministerio de Salud, en el marco de lo establecido por el Archivo General de la Nación.
- i) Dirigir la disponibilidad, custodia, conservación, transferencia, distribución y eliminación de la información y documentación emitida por el Ministerio de Salud, para fines utilitarios, legales, científicos y de trámite documentario en general, de conformidad con las normas vigentes.
- j) Llevar la numeración y registro; así como gestionar la publicación, distribución y



- custodia de los dispositivos legales y resoluciones emitidos por los órganos de Alta Dirección, así como realizar la transcripción y autenticación correspondiente.
- k) Gestionar, coordinar y asesorar las acciones relacionadas con la prevención, control y promoción de la cultura de paz y diálogo con la sociedad civil, en coordinación con los órganos competentes y en el marco de la normativa vigente.
 - l) Consolidar y hacer el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y convenios suscritos por los órganos del Ministerio de Salud.
 - m) Representar al Ministro de Salud, por encargo o delegación, en los espacios de diálogo y ante instituciones públicas, privadas y del Sector Salud, en las materias bajo su competencia.
 - n) Conducir la asistencia técnica y la capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
 - o) Supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno en los órganos bajo su competencia.
 - p) Ejercer las demás funciones que le asigne la normatividad vigente y aquellas que le sean delegadas por el Ministro de Salud.

CAPÍTULO II ÓRGANO CONSULTIVO

Artículo 14.- Consejo Nacional de Salud

El Consejo Nacional de Salud es el órgano consultivo del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Ministerial, actúa como espacio de concertación y coordinación nacional, responsable de proponer las políticas de salud y realizar su seguimiento, promoviendo su implementación concertada, descentralizada y coordinando los planes y programas de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 15.- Funciones del Consejo Nacional de Salud

Son funciones del Consejo Nacional de Salud las siguientes:

- a) Proponer al Ministerio de Salud, políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de salud de relevancia nacional.
- b) Propiciar la concertación y coordinación intra e intersectorial en el ámbito de la salud.
- c) Velar por el cumplimiento de la finalidad y funciones del Sistema Nacional de Salud.
- d) Proponer las prioridades nacionales en salud, sobre la base del análisis de la situación de salud y condiciones de vida de la población.
- e) Proponer una distribución equitativa y racional de los recursos en el Sector Salud, de acuerdo con las prioridades nacionales.
- f) Proponer los niveles de atención de salud y complejidad de los servicios del Sistema Nacional de Salud.
- g) Aprobar la memoria anual presentada por el Presidente del Consejo.
- h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.



CAPÍTULO III ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 16.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el órgano del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el control gubernamental en el Ministerio de Salud y sus órganos

desconcentrados. Se encuentra a cargo un Jefe que depende administrativa y funcionalmente de la Contraloría General de la República, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control y se sujeta a sus lineamientos y disposiciones en materia de Control Gubernamental.

Artículo 17.- Funciones del Órgano de Control Institucional

Son funciones del Órgano de Control Institucional las siguientes:

- a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría General de la República.
- b) Formular y remitir para aprobación del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica a cuyo ámbito de control pertenece, la propuesta de la carpeta de servicio correspondiente al servicio de control posterior a ser realizado, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- c) Comunicar al Titular de la entidad bajo su ámbito de control, el inicio de los servicios de control gubernamental. Cuando se trate de servicios de control gubernamental a realizarse en entidades que no corresponden al ámbito de control del Órgano de Control Institucional, la comisión de control es acreditada ante el Titular de la entidad, por la Vicecontraloría, la Gerencia Regional de Control o la Subgerencia de Control, según corresponda.
- d) Ejercer el control gubernamental conforme a las disposiciones establecidas en la Ley, las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normativa emitida por la Contraloría General de la República.
- e) Formular, aprobar y notificar a la entidad, los informes resultantes de los servicios de control gubernamental. El Órgano de Control Institucional, según las disposiciones aplicables vigentes, remite a la unidad orgánica o al órgano desconcentrado de la Contraloría General de la República del cual depende, el informe de control para su aprobación. Asimismo, cuando la Vicecontraloría, la Gerencia Regional de Control o la Subgerencia de Control lo disponga, el Órgano de Control Institucional remite a dichos órganos o unidad orgánica, según corresponda, el informe de control aprobado para su notificación a la entidad.
- f) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla al órgano desconcentrado o a la unidad orgánica de la Contraloría General de la República a cuyo ámbito de control pertenece, para su comunicación al Ministerio Público, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
- g) Recibir y atender, o de corresponder, derivar las denuncias que presentan las personas naturales o jurídicas, de acuerdo a la normativa aplicable.
- h) Realizar los servicios de control gubernamental, respecto a las denuncias evaluadas que les sean derivadas, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- i) Efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones, así como de las acciones preventivas o correctivas que adopte la entidad, a partir de los informes resultantes de los servicios de control, conforme a la normativa específica que para tal efecto emite la Contraloría General de la República.
- j) Realizar el registro oportuno en los sistemas informáticos establecidos por la Contraloría General de la República, de la información sobre los avances de los servicios de control gubernamental a su cargo, así como de los informes resultantes de dichos servicios.
- k) Analizar las solicitudes de servicios de control gubernamental, que incluye pedidos de información presentados por el Congreso de la República, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- l) Apoyar a las comisiones auditoras, comisiones de control, equipos o personal que designe la Contraloría General de la República para la realización de los servicios de control gubernamental en la entidad en la cual se encuentra, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa.
- m) Realizar las acciones que disponga la Contraloría General de la República respecto a la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad, de acuerdo a la



- normativa aplicable.
- n) Coadyuvar con la ejecución de las actividades de audiencias públicas y participación ciudadana desarrolladas en su ámbito de competencia.
 - o) Cumplir con los encargos asignados en normas con rango de Ley o norma de ámbito nacional con rango o fuerza de ley, así como los asignados en los reglamentos, directivas, manuales, procedimientos y demás normativa emitida por la Contraloría General de la República.
 - p) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República.
 - q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General de la República durante diez (10) años los informes resultantes de los servicios de control gubernamental, documentación de control o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general toda documentación relativa a sus funciones, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigente para el sector público.
 - r) Remitir a la Contraloría General de la República el acervo documentario respecto a los servicios de control gubernamental; en caso se desactive o extinga la entidad en la cual desarrolla funciones.
 - s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.
 - t) Otras que establezca la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IV ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

Artículo 18.- Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el órgano especializado, encargado de la defensa jurídica de los derechos e intereses del Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados, programa y organismos públicos adscritos, conforme a la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la normatividad que regula el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentra a cargo de un Procurador Público que depende administrativa y funcionalmente de la Procuraduría General del Estado, y ejerce sus funciones y obligaciones en el marco de la normatividad vigente.



Artículo 19.- Funciones de la Procuraduría Pública

Son funciones de la Procuraduría Pública las siguientes:

- a) Ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses del Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados, programas y organismos públicos adscritos, conforme a las disposiciones de la Procuraduría General del Estado.
- b) Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- c) Coordinar y solicitar, a toda entidad pública, información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
- d) Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
- e) Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
- f) Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- g) Emitir informes al Titular de la entidad proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.



- h) Delegar representación a favor de abogados de otras entidades públicas o a los/as abogados/as vinculados a su despacho, de acuerdo con los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- i) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, a partir de la autorización del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público, y conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- j) Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.
- k) Ejercer las demás funciones que le corresponda en el marco de la normativa que regula el Sistema Administrativo de Defensa Judicial del Estado.

**TÍTULO III
SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL**

**CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA**

**SUBCAPÍTULO I
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

Artículo 20.- Órganos de Asesoramiento

Constituyen órganos de asesoramiento del Ministerio de Salud los siguientes:

- 1) Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
- 2) Oficina General de Gestión Descentralizada
- 3) Oficina General de Cooperación Técnica Internacional
- 4) Oficina General de Articulación Intersectorial, Social y Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud
- 5) Oficina General de Asesoría Jurídica



Artículo 21.- Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

21.1. La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es el órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de conducir los procesos relacionados con los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Modernización de la Gestión Pública; así como el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito del Ministerio de Salud.

21.2. Mantiene relaciones de coordinación con las Oficinas y Direcciones Generales, así como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, organismos públicos adscritos y entidades vinculadas a su competencia.



Artículo 22.- Funciones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Son funciones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización las siguientes:

- a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, así como respecto del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.
- b) Proponer y aprobar directivas y lineamientos de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Modernización de la Gestión Pública.
- c) Dirigir el proceso de modernización de la gestión institucional de acuerdo con las normas y lineamientos técnicos sobre la materia.
- d) Emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad, así como de sus organismos públicos adscritos, órganos desconcentrados y entidades vinculadas.
- e) Promover, asesorar y participar en la formulación de la gestión de procesos, simplificación administrativa y demás materias comprendidas en el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
- f) Evaluar y proponer el Proyecto de Presupuesto Institucional Anual con una perspectiva de programación multianual y gestionar la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).
- g) Gestionar la aprobación de la Programación de Compromisos Anualizada (PCA) de la entidad.
- h) Realizar el seguimiento de la ejecución presupuestal del pliego institucional y de los pliegos de sus organismos públicos adscritos, elaborando proyecciones de gastos y de avance de metas financieras.
- i) Realizar la conciliación semestral y anual del marco legal del presupuesto de la entidad.
- j) Ejecutar las acciones vinculadas a la Programación Multianual de Inversiones, de acuerdo con las normas y lineamientos técnicos sobre la materia.
- k) Gestionar el seguimiento y evaluación de las políticas, objetivos y metas sectoriales de carácter estratégico.
- l) Coordinar con las Oficinas y Direcciones Generales; así como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, para articular las políticas, estrategias, planes estratégicos, entre otros, en materia de su competencia.
- m) Expedir resoluciones en las materias de su competencia.
- n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- o) Ejercer las demás funciones que le asigne la normatividad vigente y aquellas que le sean delegadas por el Secretario General.



Artículo 23.- Oficina General de Gestión Descentralizada

La Oficina General de Gestión Descentralizada, es el órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar y coordinar el proceso de articulación intergubernamental, así como de establecer mecanismos y estrategias de articulación con los gobiernos regionales y locales que permitan el desarrollo de los procesos relacionados a la gestión descentralizada evaluando y supervisando las fases de la gestión técnica y administrativa de las funciones sectoriales transferidas, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud.

Artículo 24.- Funciones de la Oficina General de Gestión Descentralizada

Son funciones de la Oficina General de Gestión Descentralizada las siguientes:

- a) Coordinar y articular las relaciones intergubernamentales para coadyuvar al cumplimiento de las funciones de salud transferidas, en el marco del proceso de descentralización, así como realizar el seguimiento y monitoreo de su cumplimiento en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud.

- b) Coadyuvar con los órganos competentes de los diferentes niveles de gobierno, la implementación de las políticas, lineamientos, normas y estrategias del Sector Salud.
- c) Promover las relaciones intergubernamentales de coordinación, colaboración y cooperación para contribuir a la articulación de políticas sectoriales, regionales y multisectoriales vinculadas a la función salud.
- d) Coordinar la asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en articulación con los órganos involucrados.
- e) Promover, articular y desarrollar estrategias para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.
- f) Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Intergubernamental de Salud.
- g) Realizar el monitoreo y evaluación del proceso de descentralización, en materias del Sector Salud.
- h) Proponer, monitorear y evaluar el Plan de Transferencia Sectorial, en coordinación con los órganos del Ministerio de Salud.
- i) Coordinar y articular a nivel sectorial, regional y local, así como con la sociedad civil organizada, la intervención en los procesos de diálogo, mediación y negociación para la solución de conflictos sociales identificados y realizar el monitoreo y seguimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Ministerio de Salud.
- j) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- k) Ejercer las demás funciones que le asigne la normatividad vigente y aquellas que le sean delegadas por el Secretario General.

Artículo 25.-Oficina General de Cooperación Técnica Internacional

La Oficina General de Cooperación Técnica Internacional es el órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de la gestión de los asuntos internacionales y de la cooperación internacional en salud, en correspondencia con la política exterior del Estado peruano, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con el sector competente.



Artículo 26.- Funciones de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional

Son funciones de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional las siguientes:

- a) Asesorar a la Alta Dirección y al sector en materia de relaciones internacionales y cooperación internacional.
- b) Gestionar la participación oficial del Ministerio de Salud en los espacios y foros internacionales en representación del Estado Peruano, para la promoción y defensa de los intereses nacionales en salud.
- c) Gestionar la oferta de cooperación internacional en salud, en sus diferentes modalidades, y articularla con la demanda interna de cooperación.
- d) Gestionar la suscripción y hacer el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y convenios suscritos por el Estado peruano, el Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos en materia de relaciones internacionales y cooperación internacional en salud, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Evaluar los resultados e impacto de la cooperación técnica y económica internacional.
- f) Promover la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los compromisos internacionales en salud asumidos por el Estado peruano.
- g) Gestionar las donaciones internacionales en materia de salud, conforme a las disposiciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y en correspondencia con las normas de la Contraloría General de la República.
- h) Coordinar la asistencia humanitaria internacional en materia de salud, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), con organismos multilaterales y bilaterales de la cooperación internacional, así como canalizarla a los organismos públicos y órganos desconcentrados del Ministerio de Salud.



- i) Gestionar la adscripción de expertos y voluntarios extranjeros; en el marco de proyectos de cooperación internacional, ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- j) Promover las relaciones de cooperación con las fuentes internacionales de cooperación, orientada al desarrollo de capacidades nacionales, a través de transferencia tecnológica en áreas estratégicas del Sector Salud, tales como medicamentos, biotecnológicos, insumos médicos, etc. en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- k) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- l) Ejercer las demás funciones que le asigne la normatividad vigente y aquellas que le sean delegadas por el Secretario General.

Artículo 27.- Oficina General de Articulación Intersectorial, Social y Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud

La Oficina General de Articulación Intersectorial, Social y Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud es el órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de coordinar, concertar y articular para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud; así como brindar asistencia técnica para la elaboración de las propuestas de política de salud multisectoriales y de articulación intersectorial, para alcanzar unidad y coherencia ante la diversidad de necesidades sanitarias concertando las prioridades que requieren los distintos niveles de gobierno.

Artículo 28.- Funciones de la Oficina General de Articulación Intersectorial, Social y Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud

Son funciones de la Oficina General de Articulación Intersectorial, Social y Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Nacional de Salud las estrategias con otros sectores del gobierno para la formulación e implementación de políticas públicas del sector salud y definir los determinantes de la salud, para asegurar la integración de las prioridades en salud, en coordinación con los órganos involucrados.
- b) Articular, coordinar y concertar sectorial y multisectorialmente en los Consejos de Salud y Comités Distritales de Salud para el cumplimiento de los objetivos, finalidad y funciones del Sistema Nacional de Salud.
- c) Proponer al Consejo Nacional de Salud la creación o cancelación de las Comisiones de Trabajo, de conformidad a las prioridades sectoriales.
- d) Realizar el seguimiento para asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Salud.
- e) Monitorear y supervisar el cumplimiento de las acciones y acuerdos de las Secretarías de Coordinación Regional, Provincial y Distrital.
- f) Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud.
- g) Brindar asesoramiento para lograr la participación ciudadana, en el marco de la normativa vigente.
- h) Proponer al Consejo Nacional de Salud los documentos para el funcionamiento de los Consejos Regionales y Comités Distritales de Salud.
- i) Emitir opinión en el marco de sus competencias.
- j) Ejercer las demás funciones que le asigne la normatividad vigente y aquellas que le sean delegadas por el Secretario General.



Artículo 29.- Oficina General de Asesoría Jurídica

La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de brindar asesoría jurídico-legal a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Salud.

Artículo 30.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica las siguientes:

- a) Prestar asesoramiento jurídico-legal a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Salud.
- b) Revisar y visar los proyectos de convenios requeridos o propuestos por la Alta Dirección y los órganos del Ministerio de Salud, según corresponda.
- c) Revisar y visar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de normas y actos resolutivos que correspondan ser refrendados por el Ministro de Salud, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.
- d) Emitir opiniones legales como Sector, en materia de derecho sanitario y asuntos jurídicos administrativos cuando le sea requerido por los organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.
- e) Absolver consultas con carácter general en el ámbito de su competencia, sobre los asuntos relacionados con el Sector Salud, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o la entidad, según corresponda.
- f) Proveer criterios para la interpretación e integración uniforme de la normativa entre los órganos y organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud, así como de otras instituciones pertenecientes al Sector, según corresponda.
- g) Revisar los recursos administrativos que se presenten contra actos emitidos por los órganos del Ministerio de Salud, en segunda instancia, así como contra aquellos emitidos por la Alta Dirección.
- h) Ejercer las demás funciones que le asigne la normatividad vigente y aquellas que le sean delegadas por el Secretario General.

SUBCAPÍTULO II ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 31.- Órganos de Apoyo

Constituyen órganos de apoyo del Ministerio de Salud los siguientes:

- 1) Oficina General de Administración.
- 2) Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- 3) Oficina General de Tecnologías de la Información.

Artículo 32.- Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de conducir los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad; ejecutar el presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud.

Artículo 33.- Funciones de la Oficina General de Administración

Son funciones de la Oficina General de Administración las siguientes:

- a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería.
- b) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería.



- c) Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios y otros de su competencia.
- d) Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización del margen de los mismos.
- e) Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad.
- f) Supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén.
- g) Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.
- h) Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la entidad.
- i) Dirigir las acciones requeridas para el desaduanaje de bienes destinados al Ministerio de Salud, que no correspondan a los recursos estratégicos en salud, según las normas vigentes.
- j) Participar en coordinación con la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad, así como conducir su fase de ejecución.
- k) Dirigir y supervisar el desarrollo de los procesos técnicos de cobranza de las obligaciones a favor del Ministerio de Salud, en el marco de la normatividad vigente.
- l) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.
- m) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.
- n) Expedir resoluciones en las materias de su competencia.
- o) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- p) Ejercer las demás funciones que le asigne la normatividad vigente y aquellas que le sean delegadas por el Secretario General.



Artículo 34.- Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de conducir los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud; así como de proponer y gestionar el monitoreo del referido Sistema Administrativo desarrollado por los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud.

Artículo 35.- Funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Son funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, las siguientes:

- a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como el diseño y seguimiento del Plan de Recursos Humanos, en el marco de la normatividad vigente.
- b) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- c) Conducir el proceso de elaboración y supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas - PDP del Ministerio de Salud.
- d) Planificar, organizar y gestionar las necesidades de recursos humanos de la Administración Central del Ministerio de Salud, en congruencia con los objetivos de la entidad.
- e) Formular y proponer los instrumentos de gestión relacionados a los recursos humanos, entre otros, cuadro de puestos de la entidad (CPE), reglamento interno de los servidores civiles, manual de perfiles de puestos (MPP).



- f) Implementar, monitorear y evaluar la gestión del rendimiento en la entidad, evidenciando las necesidades de los servidores civiles para la mejora de su desempeño y el aporte de aquellos a los objetivos y metas de la entidad.
- g) Gestionar la elaboración de planillas de remuneraciones, compensaciones, pensiones y beneficios sociales de los servidores de la Administración Central del Ministerio de Salud.
- h) Administrar el proceso de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal del Ministerio de Salud.
- i) Gestionar y controlar los procesos de incorporación, administración de personal, progresión en la carrera administrativa y desarrollo de capacidades, así como la evaluación de los resultados e impacto de las acciones de desarrollo y capacitación del personal del Ministerio de Salud, hasta su desvinculación, en el marco del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- j) Gestionar los procesos de mejora de relaciones laborales, bienestar social, cultura y clima organizacional; así como implementar y controlar la seguridad y salud en el trabajo, en el marco de la normatividad de la materia.
- k) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) y los demás registros que sean de su competencia.
- l) Brindar asistencia técnica a las unidades de organización del Ministerio de Salud, en materia de su competencia de acuerdo a la normativa vigente.
- m) Expedir resoluciones en las materias de su competencia.
- n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- o) Ejercer las demás funciones que le asigne la normatividad vigente y aquellas que le sean delegadas por el Secretario General.

Artículo 36.- Oficina General de Tecnologías de la Información

La Oficina General de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de implementar el gobierno electrónico; planificar, implementar y gestionar los sistemas de información del Ministerio de Salud; administrar la información estadística y científica en salud del Sector Salud; realizar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como del soporte de los equipos informáticos del Ministerio de Salud. Asimismo, es responsable de establecer soluciones tecnológicas, sus especificaciones, estándares; diseñar, desarrollar y mejorar las plataformas informáticas de información en el Sector Salud. Del mismo modo, establece requerimientos técnicos para la adquisición, aplicación, mantenimiento y uso de soluciones tecnológicas, en el ámbito de competencia del Ministerio de Salud.

Artículo 37.- Funciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información

Son funciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información las siguientes:

- a) Proponer y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de desarrollo de tecnologías de la información; estadística y gestión de la información; gobierno digital y su operatividad; así como políticas de seguridad de tecnologías de la información y comunicación del Ministerio de Salud, para asegurar la integridad, confidencialidad y la disponibilidad de la misma en el marco de la normatividad vigente.
- b) Proponer lineamientos de datos abiertos para mejorar los mecanismos tecnológicos de acceso a la información, en coordinación con la Oficina de Transparencia y Trámite Documentario.
- c) Promover el desarrollo de tecnología de información y comunicación para servicios y trámites de calidad de los ciudadanos.
- d) Promover el desarrollo de tecnología de la información y comunicación para servicios digitales; así como conducir el Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas, Sistema de Referencia y Contrarreferencia, Tele Atiendo, Registro



- Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, Aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS), y el desarrollo de otros sistemas de información en el ámbito de su competencia.
- e) Conducir, promover y coordinar el proceso de integración y articulación de la infraestructura tecnológica del Ministerio de Salud y del Sector Salud para velar por la interoperabilidad de los Sistemas de Información.
 - f) Proponer y supervisar acciones de actualización tecnológica y automatización de procesos a nivel institucional.
 - g) Coordinar con la Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano y la Oficina de Comunicaciones, las acciones de diseño, desarrollo y actualización del Portal Web Institucional, el Intranet institucional y Portal de Transparencia del Ministerio de Salud; así como la apertura de datos abiertos gubernamentales en el Ministerio de Salud, en el marco de Gobierno Abierto, gobierno digital y la normatividad vigente.
 - h) Conducir el proceso de gestión integrada de la información del Sector Salud proponiendo y supervisando lineamientos, normas o afines para su logro, así como gestionar el almacenamiento y disponibilidad de la información y coordinar con los órganos del Ministerio de Salud la estandarización de la información que producen.
 - i) Gestionar el funcionamiento de la Biblioteca Institucional del Ministerio de Salud, así como las plataformas de Biblioteca Virtual en Salud.
 - j) Realizar las coordinaciones en materia de sus competencias con los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, organismos públicos adscritos y entidades vinculadas a su competencia.
 - k) Promover las buenas prácticas para el tratamiento, interoperabilidad y seguridad de los datos y la información en el Sector Salud.
 - l) Dirigir las acciones de soporte técnico, en el ámbito de su competencia.
 - m) Conducir la asistencia técnica y promover la capacitación en materia de su competencia.
 - n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
 - o) Ejercer las demás funciones que le asigne la normatividad vigente y aquellas que le sean delegadas por el Secretario General.



CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 38.- Órganos de Línea

38.1. Constituyen órganos de línea del Ministerio de Salud, dependientes del Despacho Viceministerial de Salud Pública, los siguientes:

- 1) Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública
- 2) Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
- 3) Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas
- 4) Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre

38.2. Constituyen órganos de línea del Ministerio de Salud, dependientes del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, los siguientes:

- 1) Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional
- 2) Dirección General de Telesalud, Referencia y Contrarreferencia
- 3) Dirección General de Operaciones en Salud
- 4) Dirección General de Personal de la Salud



Artículo 39.- Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, responsable de formular, proponer, implementar, ejecutar, evaluar y supervisar la política de salud pública, así como a las intervenciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, de conformidad con la política nacional de salud y el modelo de atención vigentes, dirigidos a persona, familia, comunidad y entorno, en materia de promoción de la salud, salud mental, salud sexual y reproductiva, salud bucal, salud ocupacional, salud en población indígena, originaria y afroperuana, salud en población migrante, refugiada y fronteriza, prevención y control de malnutrición, discapacidad, incapacidad, enfermedades no transmisibles, enfermedades raras y huérfanas, cáncer, enfermedades inmunoprevenibles, enfermedades metaxénicas y zoonosis, VIH- SIDA, enfermedades de transmisión sexual, hepatitis, tuberculosis, enfermedades respiratorias, infecciones asociadas a la atención de salud (IAAS); otros problemas de salud pública definidos por este órgano de línea, así como sus determinantes.

Artículo 40.- Funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

Son funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública las siguientes:

- a) Definir y priorizar los problemas de salud pública y las intervenciones para su prevención y control a nivel nacional, incluyendo el abordaje de determinantes de la salud; así como el modelo de atención de salud en coordinación con los órganos y las entidades involucradas, basadas en la mejor evidencia posible.
- b) Proponer, monitorear y evaluar las políticas sectoriales o multisectoriales en materia de salud pública y determinantes de la salud.
- c) Proponer documentos normativos en materia de salud pública y determinantes de la salud, en coordinación con los órganos y entidades involucradas.
- d) Conducir la implementación de las intervenciones para el abordaje de los problemas de salud pública; y sus determinantes a nivel nacional en coordinación con los órganos involucrados.
- e) Realizar acciones de control y asistencia técnica en el cumplimiento de procesos, en el desempeño y en el resultado de las intervenciones que abordan problemas de salud pública y sus determinantes a nivel nacional.
- f) Proponer, conducir y controlar en coordinación con los órganos involucrados la implementación de las intervenciones de salud pública en materia de salud ocupacional e incapacidad laboral, prevención y control de malnutrición, infecciones asociadas a la atención de salud (IAAS).
- g) Impulsar la generación y aplicación de evidencia científica que respalde las intervenciones de salud pública. Impulsar la generación y aplicación de evidencia científica que respalde las intervenciones de salud pública.
- h) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el Viceministro de Salud Pública.



Artículo 41.- Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

41.1. La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, constituye y ejerce las funciones de Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en alimentos industrializados a excepción de recursos y productos hidrobiológicos, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental la cual comprende:

i) agua y hielo para consumo humano directo e indirecto, agua de uso poblacional y recreacional (incluyendo playas y piscinas), características sanitarias de los sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para consumo humano, aire; ii) juguetes y útiles de escritorio; iii) manejo de residuos sólidos de establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y de los generados en campañas sanitarias; iv) cementerios; crematorios; traslado de cadáveres y restos humanos; exhumación, inhumación y cremación; y, v) sustancias peligrosas de uso doméstico, industrial y/o en salud pública, pinturas y otros materiales de revestimiento; así como en materia de inocuidad alimentaria la cual comprende: i) los alimentos y bebidas industrializadas destinados al consumo humanos y ii) aditivos elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera, con excepción de los recursos y productos hidrobiológicos; iii) los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos, y, las demás materias de competencia establecidas en la normatividad vigente en concordancia con las normas nacionales e internacionales.

41.2. Tiene competencia para otorgar, reconocer derechos, certificaciones, emitir opiniones técnicas, autorizaciones, permisos y registros en el marco de su competencia. Constituye la última instancia administrativa en las materias de su competencia.

Artículo 42.- Funciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Son funciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria las siguientes:

- a) Proponer políticas vinculadas a salud ambiental e inocuidad alimentaria, a excepción de recursos y productos hidrobiológicos, orientadas a la protección de la salud pública, y realizar su seguimiento y monitoreo, en el ámbito de sus competencias.
- b) Proponer normas, lineamientos, metodologías, protocolos y procedimientos en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, en el marco de sus competencias; y para otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificaciones, notificaciones sanitarias obligatorias y opiniones técnicas en el marco de sus competencias, así como realizar el seguimiento y monitoreo de su implementación.
- c) Dirigir las acciones de vigilancia, supervigilancia y fiscalización en materia de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, a excepción de recursos y productos hidrobiológicos, conforme a la normatividad vigente, y en coordinación con las demás autoridades sanitarias competentes según corresponda.
- d) Conducir el proceso de otorgamiento de derechos, registros, certificaciones, autorizaciones sanitarias, permisos, notificaciones sanitarias obligatorias y otros en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, a excepción de recursos y productos hidrobiológicos, así como en materia de salud ocupacional.
- e) Declarar el estado de emergencia sanitaria, en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, de acuerdo a sus competencias, y en coordinación con las demás autoridades sanitarias competentes según corresponda.
- f) Dirigir la implementación de la gestión del riesgo sanitario en materia de su competencia.
- g) Disponer medidas y monitorear la atención de las alertas sanitarias nacionales y las procedentes en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, a excepción de recursos y productos hidrobiológicos.
- h) Proponer y gestionar la suscripción de acuerdos, convenios u otros instrumentos con organismos nacionales e internacionales; así como la cooperación nacional e internacional, en materia de su competencia, en coordinación con los órganos competentes.
- i) Conducir las actividades del Laboratorio de Control Ambiental.
- j) Proponer normas del sistema nacional de rastreabilidad y supervisar su funcionamiento en el ámbito de su competencia.



- k) Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos impugnables emitidos por sus unidades orgánicas.
- l) Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Nacional del Codex Alimentarius, la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria; así como ser el punto de contacto del país del Codex Alimentarius.
- m) Ejercer el rol de autoridad nacional competente en materia de seguridad de la biotecnología del sector Salud.
- n) Implementar las acciones correctivas dispuestas por los órganos del Sistema Nacional de Control, en materia de su competencia.
- o) Promover y gestionar la equivalencia y armonización de la normativa en materia de sus competencias en el nivel nacional e internacional.
- p) Conducir la asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de sus competencias.
- q) Supervisar y conducir las acciones de control vectorial en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, así como ejecutar, de manera excepcional, dichas acciones.
- r) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- s) Ejercer las demás funciones que le asigne la normatividad vigente y aquellas que le sean delegadas por el Viceministro de Salud Pública.

Artículo 43.- Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, constituye y ejerce las funciones de Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459, o en su defecto, la norma que sobre la materia se encuentre vigente. La regulación se extiende al control de sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación, así como la actuación de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, expendio, acceso, uso y destino final de los productos antes referidos, en concordancia con las normas nacionales e internacionales. Constituye última instancia administrativa en las materias de su competencia.

Artículo 44.- Funciones de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

Son funciones de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas las siguientes:

- a) Proponer y evaluar las políticas en materia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y establecimientos farmacéuticos, incluyendo aspectos de propiedad intelectual, espacios de armonización regulatoria y convenios internacionales.
- b) Proponer y evaluar los lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos orientados a asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial público y privadas de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y establecimientos farmacéuticos a nivel nacional, así como las que garanticen el acceso y uso de medicamentos y otras tecnologías sanitarias.
- c) Proponer y evaluar los lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados a la investigación, autorización, registro, producción, importación, exportación, control de calidad, almacenamiento, distribución, comercialización, donación, promoción, publicidad, prescripción, dispensación, expendio, acceso, uso y vigilancia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación; y de la actuación de las personas que intervienen en estos procesos, según corresponda, en base a criterios de seguridad, eficacia, calidad.



- d) Supervisar la autorización, registro, control, fiscalización, vigilancia y trazabilidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos y establecimientos no farmacéuticos relacionados, cuando corresponda, ejerciendo para tal efecto su potestad sancionadora.
- e) Emitir opinión técnica vinculante y supervisar la autorización de los productos y dispositivos en investigación en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú.
- f) Emitir opinión técnica en materia de donación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- g) Supervisar el control y fiscalización de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, precursores y otros sujetos a fiscalización sanitaria, así como cautelar el acceso y uso adecuado de la población a estos medicamentos.
- h) Proponer los lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos, y supervisar el Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- i) Gestionar el proceso de elaboración, evaluación, actualización e implementación del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y sus listas complementarias, el Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales, el Formulario Nacional de Medicamentos y Formulario Nacional de Medicamentos Esenciales.
- j) Supervisar el cumplimiento de las funciones y actividades transferidas a los órganos competentes de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de su competencia, según corresponda.
- k) Proponer normas para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos y del Observatorio de Precios, Disponibilidad y Calidad de los Medicamentos, así como gestionar la supervisión de su funcionamiento y control.
- l) Proponer la normatividad, planes, estrategias, programas y proyectos para el funcionamiento del Centro Nacional de Documentación e información de Medicamentos y de la Red Nacional de Centros y Servicios de Información de Medicamentos y otras Tecnologías Sanitarias, así como monitoreo, supervisar y evaluar los mismos.
- m) Proponer y promover investigaciones en materia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos productos sanitarios y establecimientos farmacéuticos, así como coordinar la difusión de sus resultados.
- n) Conducir la asistencia técnica y la capacitación a los diferentes niveles de gobierno competencia.
- o) Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos impugnables emitidos por sus unidades orgánicas.
- p) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- q) Ejercer las demás funciones que le asigne la normatividad vigente y aquellas que le sean delegadas por el Viceministro de Salud Pública.



[Handwritten signature]

Artículo 45.-Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre

La Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, responsable de supervisar la política sectorial en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; incluyendo además las actividades vinculadas a obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados. Se encarga de elaborar, implementar y monitorear las normas, lineamientos, estrategias para el cumplimiento de la política sectorial a su cargo. Desarrolla acciones para promover la donación de sangre, tejidos y órganos en la población. Asume las funciones de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes y del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre (PRONAHEBAS).



Artículo 46.- Funciones de la Dirección General de Donación, Trasplantes y Banco de Sangre

Son funciones de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre las siguientes:

- a) Proponer políticas relacionadas con las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células; así como la obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados.
- b) Proponer normas y procedimientos en materia de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células; así como la obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados.
- c) Conducir la organización y actualización del Registro Nacional de Donantes; Registro Nacional de Potenciales Donantes No Emparentados de Células Progenitoras Hematopoyéticas; Banco Nacional de Sangre de Cordón Umbilical; Registro Nacional de Receptores de Órganos y Tejidos; y el Registro Nacional de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre; Plantas de Hemoderivados.
- d) Gestionar el intercambio de información con organizaciones del ámbito internacional dedicadas al Registro de Potenciales Donantes no emparentados de tejidos regenerables.
- e) Conducir la estandarización del proceso de donación y trasplante mediante la acreditación de los establecimientos de salud públicos y privados que desarrollan actividades de donación y trasplante, así como disponer los niveles de acreditación de los establecimientos dedicados a la obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana.
- f) Proponer protocolos y procedimientos técnicos de aplicación nacional para expedir autorizaciones a los establecimientos de salud para la instalación y mantenimiento de bancos de tejidos y células.
- g) Otorgar autorización correspondiente para el desplazamiento y distribución de los órganos con fines de trasplante en los establecimientos de salud debidamente acreditados, así como a Bancos de Tejidos acreditados para el desplazamiento de tejidos no regenerables a nivel internacional.
- h) Conducir el desarrollo de actividades de desarrollo y capacitación de los recursos humanos, investigación, educación en la comunidad, promoción y fomento en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos, células y sangre humana.
- i) Gestionar y coordinar convenios de cooperación técnica nacional e internacional en materia de donaciones y trasplantes.
- j) Emitir opinión vinculante respecto de la pertinencia de funcionamiento de centros de hemoterapia tipo II; así como para la realización de actividades relacionadas a la donación y trasplante de órganos, tejidos y células, a nivel nacional, con enfoque de redes de servicios.
- k) Conducir la asistencia técnica en materia de sus competencias, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno.
- l) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- m) Ejercer las demás funciones que le asigne la normatividad vigente y aquellas que le sean delegadas por el Viceministro de Salud Pública.



[Handwritten signature]



Artículo 47.- Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional

La Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de proponer normatividad en materia de organización y gestión de servicios en salud; así como propone normatividad para implementar el intercambio prestacional. Supervisa la política en materia de aseguramiento en salud a nivel nacional.

Artículo 48.- Funciones de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional

Son funciones de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional las siguientes:

- a) Proponer y supervisar políticas sectoriales, normas, lineamientos, procedimientos, criterios, estándares y demás documentos en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud, modelos de atención, gestión clínica y sus herramientas, y demás materias de su competencia; así como evaluar su implementación.
- b) Proponer y supervisar la política sectorial, normas, lineamientos, estrategias y proyectos en materia de aseguramiento en salud a nivel nacional.
- c) Dirigir el monitoreo de la implementación de las políticas, normas, lineamientos, estándares y demás documentos de su competencia, en los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud.
- d) Proponer y supervisar políticas sectoriales, normas, lineamientos y demás documentos en materia de intercambio prestacional a nivel nacional, en el marco de la normatividad vigente.
- e) Proponer acciones para el fortalecimiento del primer nivel de atención, en el marco de sus competencias.
- f) Monitorear y evaluar el funcionamiento de las Instituciones Administradoras de Fondos de aseguramiento en salud públicas o privadas, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Salud.
- g) Conducir la asistencia técnica y propiciar el desarrollo de capacidades en materia de sus competencias.
- h) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- i) Ejercer las demás funciones que le asigne la normatividad vigente y aquellas que le sean delegadas por el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

Artículo 49.- Dirección General de Telesalud, Referencia y Contrarreferencia

La Dirección General de Telesalud, Referencia y Contrarreferencia es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de formular e implementar la política de Telesalud en el Sector Salud; así como de implementar la infraestructura tecnológica interoperable de los servicios de Telesalud y los servicios de Consejería Integral en Salud - INFOSALUD. Gestiona la articulación de la información en salud y los servicios de salud a través del uso de tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 50.- Funciones de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Contrarreferencia

Son funciones de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Contrarreferencia las siguientes:

- a) Proponer, dirigir, supervisar y evaluar la política sectorial de Telesalud. Bajo dicho marco elabora el Plan Nacional de Telesalud.
- b) Planificar, dirigir e implementar acciones para el cumplimiento del sistema de referencia y contrarreferencias de urgencias y emergencias entre los establecimientos de salud, a nivel nacional.
- c) Proponer normas, lineamientos, planes, estrategias para implementar los ejes de desarrollo de la Telesalud y para gestionar la telegestión de la Telesalud en el Sector Salud.
- d) Proponer, articular y evaluar la Red Nacional de Telesalud, en sus ejes de desarrollo: La prestación de los servicios de salud, la gestión de los servicios de salud, la información, la educación y comunicación a la población sobre los servicios de salud,



- y la coordinación para el fortalecimiento de capacidades del personal de salud.
- e) Implementar la infraestructura tecnológica interoperable para articular los servicios de telesalud.
 - f) Normar y gestionar la articulación de la información en salud y los servicios de salud a través del uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC).
 - g) Proponer lineamientos para la gestión operativa del sistema de referencia y contrarreferencia.
 - h) Gestionar y normar la Plataforma informativa - INFOSALUD.
 - i) Conducir la asistencia técnica y propiciar el desarrollo de capacidades en materia de sus competencias.
 - j) Conducir y coordinar, con los órganos competentes del Viceministerio de Salud Pública las acciones que correspondan para el fortalecimiento del primer nivel de atención, en las materias de su competencia
 - k) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
 - l) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

Artículo 51.- Dirección General de Operaciones en Salud

51.1. La Dirección General de Operaciones en Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de proponer normatividad para gestionar el monitoreo y evaluación de la gestión de operaciones en las Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidad de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas a nivel nacional, mediante indicadores de desempeño u otros mecanismos de medición; así como efectúa acciones de monitoreo y evaluación de la infraestructura, equipamiento y mantenimiento en los establecimientos de salud a nivel nacional, proponiendo las acciones de mejora.

51.2. Asimismo, es el órgano técnico encargado de proponer normatividad en materia de infraestructura, equipamiento y mantenimiento a nivel nacional. Realiza el desarrollo de sus funciones en coordinación con los Gobiernos Regionales.

51.3. Monitorea y supervisa las funciones que desarrollan los órganos desconcentrados: Direcciones de Redes Integradas de Salud (Hospitales) e Institutos Nacionales Especializados, y coordina con los Gobiernos Regionales para el monitoreo y supervisión que estos realizan en el ámbito de sus competencias, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.

Artículo 52.- Funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud

Son funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud las siguientes:

- a) Proponer y conducir la implementación de las normas, lineamientos, estándares, mecanismos y planes para realizar el monitoreo y evaluación de la gestión de operaciones en las IPRESS y UGIPRESS públicas a nivel nacional; así como de la infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los establecimientos en salud.
- b) Conducir la asistencia técnica, con enfoque preventivo, para el eficiente y óptimo funcionamiento de la gestión de operaciones en las IPRESS y UGIPRESS públicas, a nivel nacional.
- c) Diseñar y conducir la Gestión de la Calidad en el ámbito sectorial e institucional para mejorar continuamente la calidad de los servicios del Sector Salud.
- d) Proponer Indicadores de Desempeño, Metas Institucionales y Compromisos de Mejora; así como gestionar su implementación en el marco de la normativa vigente, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud.
- e) Proponer y supervisar la adecuada aplicación de las normas técnicas, lineamientos,



metodologías, estándares de calidad, parámetros, procedimientos y especificaciones técnicas en materia de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud; así como su mantenimiento.

- f) Evaluar la aplicación de las normas, lineamientos, estándares, mecanismos y planes relacionados a la infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los establecimientos de salud.
- g) Proponer normas, lineamientos, mecanismos, planes para la gestión y articulación a nivel nacional de las prestaciones de salud prehospitalarias con las prestaciones de salud de los hospitales de diferentes niveles, así como de los Institutos Especializados; y en el primer nivel de atención en Lima Metropolitana.
- h) Monitorear y supervisar la gestión operativa de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (Hospitales) y de los Institutos Nacionales Especializados, en el ámbito de Lima Metropolitana. En las regiones, coordina con las DIRESAS y GERESAS, según corresponda, el monitoreo y supervisión que estas realizan en el ámbito de sus competencias.
- i) Proponer indicadores para el monitoreo de los Comités Distritales de Salud en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud, los Consejos Regionales de Salud y Consejos Provinciales de Salud en el marco del Sistema Nacional de Salud y de las Redes Integradas de Salud.
- j) Resolver en última instancia administrativa la imposición de sanciones, por trasgresión o incumplimiento de las políticas nacionales sectoriales, sanitarias y normatividad en el ámbito de su competencia.
- k) Expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones y las demás que por norma legal se establezcan dentro de su competencia
- l) Conducir la asistencia técnica en materia de sus competencias.
- m) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- n) Ejercer las demás funciones que le asigne la normatividad vigente y aquellas que le sean delegadas por el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

Artículo 53.- Dirección General de Personal de la Salud

La Dirección General de Personal de la Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de formular la política sectorial en materia de personal de la salud, en el marco de la normatividad vigente; así como realizar su seguimiento y evaluación; proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo de personal de la salud a nivel sectorial. Coordina el ejercicio de sus funciones con la Escuela Nacional de Salud Pública.



Artículo 54.- Funciones de la Dirección General de Personal de la Salud

Son funciones de la Dirección General de Personal de la Salud las siguientes:

- a) Proponer política sectorial del personal de la salud; así como realizar su seguimiento y evaluación.
- b) Proponer y monitorear lineamientos, metodologías y estándares para la implementación de la política sectorial del personal de la salud; así como realizar su evaluación.
- c) Proponer e implementar lineamientos, metodologías, estándares para identificar las necesidades del personal para cubrir los requerimientos del personal en el Sector Salud, incluye servicios complementarios; así como gestionar las estrategias para la dotación, distribución y cierre de brechas de personal de la salud en respuesta a las necesidades de salud de la población.
- d) Proponer lineamientos para la elaboración del manual de puestos, clasificador de cargos y perfiles del personal de la salud, en concordancia con la normatividad de Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR); así como monitorear su implementación.
- e) Proponer normas, lineamientos, estándares, procedimientos y protocolos en relación al desarrollo de personal de salud y los servicios complementarios que realizan los



- f) profesionales de la salud.
- f) Conducir la asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- g) Conducir el desarrollo del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, residentado médico, y otros residentados profesionales de salud y articulación docente asistencial; así como realizar su seguimiento y monitoreo.
- h) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

CAPÍTULO VIII ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 55.- Órganos Desconcentrados

55.1. Constituye órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, el siguiente:

- 1) Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.

55.2. Constituyen órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, dependientes del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, los siguientes:

- 1) Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.
- 2) Direcciones de Redes Integradas de Salud.
- 3) Minsa Móvil.
- 4) Institutos Nacionales Especializados.

Artículo 56.- Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades

El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, responsable de gestionar los procesos de vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria; así como demás funciones establecidas en la normatividad vigente.



Artículo 57.- Funciones del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades

Son funciones del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades las siguientes:

- a) Conducir y gestionar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública e Inteligencia Sanitaria, bajo un enfoque integral e intersectorial, con los órganos competentes en los diferentes sectores y niveles de gobierno.
- b) Desarrollar mecanismos de articulación e integración de los diferentes sistemas de información; así como formular, proponer, validar, difundir y monitorear el adecuado uso de herramientas, instrumentos y metodologías para el funcionamiento del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública e Inteligencia Sanitaria.
- c) Elaborar y proponer, en el marco de sus competencias, lineamientos, normas y estrategias en materia de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública e Inteligencia Sanitaria, así como en materia de promoción, prevención, preparación y respuesta frente a brotes, epidemias, pandemias y otros eventos de importancia para la salud



- pública.
- d) Promover, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud, ejecutar y difundir las investigaciones epidemiológicas y operativas, que permitan la generación de evidencias científicas en salud pública para la prevención y control de los daños y riesgos que afectan la salud de la población, en el ámbito de la RENACE.
 - e) Elaborar y proponer lineamientos, procedimientos, normas y estrategias en materia de sanidad internacional, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional y otros acuerdos de salud, en coordinación intrasectorial, intersectorial e intergubernamental.
 - f) Establecer las comunicaciones directas con la Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, y los Puntos Focales Naciones de otros países, así como con los diferentes sectores y socios estratégicos en materia de Reglamento Sanitario Internacional, en su condición de Centro Nacional de Enlace del Perú.
 - g) Desarrollar e implementar los procesos de inteligencia epidémica, así como conducir la evaluación del riesgo de daños a la salud frente a brotes, epidemias y otros eventos de importancia para la salud pública. en el contexto de las amenazas locales y globales.
 - h) Gestionar el intercambio de información con las entidades públicas y privadas sobre la preparación y capacidad de respuesta frente a brotes, epidemias y otros eventos de importancia para la salud pública.
 - i) Procesar, analizar y difundir información sobre la situación epidemiológica y los determinantes relacionados con las enfermedades y eventos sujetos a vigilancia epidemiológica en salud pública, así como durante los brotes, epidemias y otros eventos de importancia para la salud pública, en coordinación con los actores involucrados.
 - j) Promover y desarrollar el fortalecimiento de competencias del recurso humano en temas relacionados a la epidemiología y salud pública, así como conducir y desarrollar el Programa de Entrenamiento en Epidemiología de Campo FETP en coordinación con la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP) e instituciones universitarias.
 - k) Monitorear y evaluar el cumplimiento de los procesos de vigilancia epidemiológica implementados en los establecimientos de salud con internamiento, en el ámbito de la epidemiología hospitalaria.
 - l) Ejercer la Autoridad de Sanidad Internacional, para el control epidemiológico en aeropuertos, puertos y puestos de control de fronteras, ante una epidemia o pandemia.
 - m) Emitir opinión técnica en materia de sus competencias.
 - n) Ejercer las demás funciones que le asigne la normatividad vigente y aquellas que le sean delegadas por el Viceministro de Salud Pública.



Artículo 58.- Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

El Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en salud.

Artículo 59.- Funciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

Son funciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud las siguientes:

- a) Formular, proponer e implementar criterios, estándares, normas, lineamientos y supervisar el abastecimiento sectorial de los recursos estratégicos en salud que requieren las IPRESS públicas.
- b) Conducir y coordinar la programación de recursos estratégicos en salud, articulando acciones con las entidades correspondientes.
- c) Realizar el proceso de homologación de recursos estratégicos en salud, mediante la

- uniformización de los requerimientos, cuando sea necesario y de acuerdo a la normativa de la materia.
- d) Aprobar, autorizar, gestionar, ejecutar y supervisar los procedimientos para la adquisición de Recursos Estratégicos en Salud, de acuerdo a la normatividad aplicable.
 - e) Formular y suscribir convenios para la ejecución de la gestión del abastecimiento público de recursos estratégicos en salud.
 - f) Aprobar y gestionar el ingreso de donaciones nacionales de recursos estratégicos en salud.
 - g) Dirigir y administrar el proceso de almacenamiento de los recursos estratégicos en salud en el marco de las normas técnicas y buenas prácticas, según corresponda.
 - h) Administrar la distribución y el transporte a nivel nacional de los recursos estratégicos en salud.
 - i) Conducir y efectuar el seguimiento del abastecimiento y disponibilidad de recursos estratégicos en salud, hasta IPRESS públicas.
 - j) Evaluar la calidad del abastecimiento público de los recursos estratégicos en salud.
 - k) Conducir el proceso de integración logística para la implementación de la Red Nacional de Almacenes de Recursos Estratégicos en Salud.
 - l) Implementar y conducir el Repositorio Nacional de Datos de Abastecimiento de los recursos estratégicos en salud.
 - m) Realizar la nacionalización y el desaduanaje de los recursos estratégicos en salud, en el ámbito de su competencia, así, como gestionar el registro sanitaria, cuando corresponda.
 - n) Implementar acciones de asistencia técnica y para el desarrollo de capacidades en materia de sus competencias, en los diferentes niveles de gobierno.
 - o) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
 - p) Ejercer las demás funciones que le asigne la normatividad vigente y aquellas que le sean delegadas por el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

Artículo 60.-Direcciones de Redes Integradas de Salud



60.1. Las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, dependientes del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, son responsables de gestionar y articular los procesos de promoción en salud, vigilancia de la salud pública, inteligencia sanitaria, y respuesta a brotes y epidemias, prevención del daño, recuperación, rehabilitación en salud, en el ámbito territorial asignado a nivel de Lima Metropolitana.



60.2. Es la Autoridad Sanitaria en Lima Metropolitana en su respectivo ámbito territorial; ejerce autoridad sobre las organizaciones públicas y privadas bajo su competencia y cuenta con facultades para la organización de prestación de servicios de salud (públicos especialmente), modulación del financiamiento y garantía del aseguramiento en salud.



60.3. Las Direcciones de Redes Integradas de Salud, otorgan títulos habilitantes en la materia de salud y efectúan el respectivo control, fiscalización y vigilancia, según las normas vigentes.

60.4. Las Direcciones de Redes Integradas de Salud conforman y conducen el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud necesarias en el ámbito jurisdiccional correspondiente.

60.5. Las Redes Integradas de Salud que se conforman, funcionan a través de la articulación, coordinación y complementación entre Hospitales de acuerdo con su complejidad operativa, los establecimientos de salud del primer nivel de atención y/o el servicio médico de apoyo de la jurisdicción correspondiente. Las Redes Integradas de Salud operan a través de una cartera de atención de salud en redes que atiende a las necesidades de la población.

Artículo 61.- Jurisdicciones de las Redes Integradas de Salud

Las Direcciones de Redes Integradas de Salud son órganos desconcentrados que ejercen por desconcentración de las funciones del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, las cuales se organizan considerando el aspecto territorial, de la siguiente manera:

- a) Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte.
- b) Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.
- c) Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.
- d) Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.

Artículo 62.- Funciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud

Son funciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud las siguientes:

- a) Desarrollar acciones de gestión, operación y articulación de los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación desarrollados en los establecimientos de salud, en el ámbito de su jurisdicción.
- b) Supervisar, consolidar e informar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos desarrollados por los establecimientos de salud en el ámbito de su jurisdicción.
- c) Supervisar el adecuado desempeño de la gestión sanitaria y administrativa en salud de los establecimientos de salud en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud.
- d) Dirigir acciones de apoyo técnico para el adecuado desempeño de la gestión sanitaria y administrativa de los establecimientos de salud en el ámbito de su jurisdicción.
- e) Realizar acciones de apoyo técnico dirigidas a las Entidades Tipo B del ámbito de su jurisdicción, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas emitidas por el órgano competente del Ministerio de Salud.
- f) Supervisar la gestión y operación de los Establecimientos de Salud del primer nivel de atención del ámbito de su jurisdicción.
- g) Monitorear, supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño de los Hospitales y los establecimientos de salud del primer nivel de atención del ámbito de su jurisdicción, en coordinación con la unidad orgánica competente del Ministerio de Salud.
- h) Realizar acciones de fortalecimiento y mejoramiento continuo de la gestión sanitaria y administrativa de los establecimientos de salud del ámbito de su jurisdicción, a fin de garantizar el adecuado uso de los recursos asignados a las unidades ejecutoras en el ámbito de su jurisdicción.
- i) Organizar, planificar, programar y supervisar la gestión, operación y prestación de servicios de salud de los establecimientos del Primer Nivel de Atención.
- j) Administrar los recursos asignados a los establecimientos de salud del primer nivel de atención de su jurisdicción, en el marco de la normatividad del proceso presupuestario; así como desarrollar por delegación los Sistemas Administrativos que correspondan.
- k) Velar por el adecuado desempeño administrativo y sanitario de los establecimientos de salud del primer nivel de atención que se encuentran bajo su jurisdicción.
- l) Emitir autorización para la habilitación, categorización, acreditación, certificación o la que haga de sus veces de los establecimientos de salud públicos y privados, en el ámbito de su competencia, de conformidad a la normatividad vigente.
- m) Coordinar las acciones vinculadas a la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos de inversión de baja complejidad para ampliar y mejorar la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud del primer nivel de atención bajo su jurisdicción, así como la aprobación y ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, según corresponda.
- n) Aprobar carteras de servicio de los establecimientos de salud del primer nivel de



- atención y de los Hospitales bajo su jurisdicción.
- o) Gestionar, coordinar, supervisar y acompañar los procesos de prestación de servicios farmacéuticos y el aprovisionamiento de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de los hospitales y establecimientos del primer nivel de atención de Lima Metropolitana, en beneficio de la población y el cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Salud y la normatividad vigente.
 - p) Supervisar, monitorear, evaluar y consolidar el cumplimiento de metas de producción física y financiera de los productos, proyectos, actividades y acciones los Programas Presupuestales Estratégicos desarrollados en los Hospitales y establecimientos del primer nivel de atención bajo su jurisdicción.
 - q) Otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros; controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar en productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; establecimientos farmacéuticos; así como en acceso y uso de medicamentos y otras tecnologías sanitarias, en el ámbito de Lima Metropolitana.
 - r) Otorgar autorizaciones, permisos, certificados y otros; controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria en el ámbito de Lima Metropolitana.
 - s) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
 - t) Ejercer las demás funciones que le asigne la normatividad vigente y aquellas que le sean delegadas por el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

Artículo 63.- Minsa Móvil

El Minsa Móvil es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de fortalecer la prestación de servicios de salud a través de las modalidades de atención pre-hospitalaria, oferta móvil, flexible, telesalud y servicios virtuales, haciendo uso eficiente de los recursos públicos y en coordinación con las entidades que corresponda, para mejorar la oportunidad y acceso de la población a servicios de atención pre-hospitalaria, transporte asistido de pacientes en situación de emergencia médica, atención médica especializada y atención domiciliaria.

Artículo 64.- Funciones de Minsa Móvil

Son funciones del Minsa Móvil las siguientes:



- a) Implementar documentos normativos, programas, planes y estrategias en materia de atención pre-hospitalaria, oferta móvil, telesalud y FARMAMINSA, en coordinación con los órganos competentes, a nivel nacional.
- b) Conducir el Sistema de Alerta 106 SAMU, gestionar y coordinar las actividades de los Servicios Médicos de Apoyo públicos del Ministerio de Salud que realizan atención pre-hospitalaria a nivel nacional, u otro que haga sus veces a través de la Central Única de Emergencias Médicas Alerta 106.
- c) Planificar, implementar y gestionar la Red Nacional de Transporte Sanitario.
- d) Planificar, organizar e implementar las prestaciones de salud a través de Atención Médica Digital, mediante la modalidad de telesalud.
- e) Planificar, organizar e implementar la atención médica domiciliaria facilitando el acceso a la atención, especialmente para personas con movilidad limitada, enfermedades crónicas, terminales o en procesos de rehabilitación prolongada.
- f) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades prestacionales de la atención médica especializada mediante oferta móvil, para desembalse quirúrgico y atención médica especializada según el estudio de brechas y listas de espera.
- g) Otorgar la Constancia de Registro y Autorización para la Atención Prehospitalaria a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que brindan servicios de transporte asistido y atención prehospitalaria a nivel nacional.
- h) Otorgar constancias de espacios cardio protegidos a instituciones que cumplan con los requisitos en el uso adecuado de desfibriladores externos por personal de la institución.



- i) Monitorear, supervisar, ejecutar, evaluar y retroalimentar el cumplimiento de los objetivos en el marco de las políticas, lineamientos y planes que guían la gestión y operación de los servicios de oferta móvil en el ámbito nacional.
- j) Gestionar el pago y/o reembolso de las prestaciones que se brinden, a través de las coordinaciones con Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), en concordancia con la normatividad vigente.
- k) Administrar y gestionar el Fondo Rotatorio de FARMAMINSA, en coordinación con el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) para que realice la adquisición, almacenamiento y distribución de productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, mediante convenios y compras corporativas, para asegurar el adecuado funcionamiento de las Boticas Públicas FARMAMINSA.
- l) Realizar acciones para el cumplimiento del sistema de referencia y contra referencia de urgencias y emergencias entre los hospitales e institutos a nivel nacional, así como en el proceso del intercambio prestacional.
- m) Brindar asistencia técnica y capacitación, en el ámbito de su competencia.
- n) Emitir opinión técnica en materia de sus competencias.
- o) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

Artículo 65.- Institutos Nacionales Especializados

Los Institutos Nacionales Especializados son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, dependientes del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsables de desarrollar las funciones de investigación y docencia en materia de salud, así como servicios de salud altamente especializados en Salud.

- a) Instituto Nacional de Oftalmología
- b) Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña
- c) Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja
- d) Instituto Nacional Materno Perinatal
- e) Instituto Nacional de Salud Mental
- f) Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas
- g) Instituto Nacional de Rehabilitación

Artículo 66.- Funciones de los Institutos Nacionales Especializados

Son funciones de los institutos Nacionales Especializados las siguientes:

- a) Ejecutar la prestación de servicios de salud, con calidad y oportunidad, según su especialidad y calidad, de acuerdo a los lineamientos de la Dirección General de Operaciones en Salud.
- b) Elaborar, implementar y evaluar el plan de organización y gestión de los servicios asistenciales en el campo de su especialidad.
- c) Ejecutar los planes y programas de atención móvil de urgencias y emergencias, según corresponda.
- d) Informar periódicamente al Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, el resultado de su gestión sanitaria y administrativa.
- e) Desarrollar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos a su cargo con eficiencia y calidad del gasto, e informar sus resultados al Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.
- f) Ejecutar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes que guían la gestión y operación de los Institutos Especializados.
- g) Elaborar y proponer proyectos, planes, metodologías, y otros documentos para reducir la brecha de infraestructura y mejorar la calidad de los servicios de salud.
- h) Ejercer las demás funciones que le asigne la normatividad vigente y aquellas que le sean delegadas por el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.



CAPÍTULO IX ÓRGANO ACADÉMICO

Artículo 67.- Órgano Académico

Constituye órgano académico del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, el siguiente:

- a) Escuela Nacional de Salud Pública

Artículo 68.- Escuela Nacional de Salud Pública

La Escuela Nacional de Salud Pública es el órgano académico desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de proponer y generar políticas para el fortalecimiento de capacidades en Salud Pública, planifica, organiza, gestiona, ejecuta, imparte, evalúa y certifica el desarrollo de programas de formación, especialización, perfeccionamiento y capacitación y; goza de autonomía académica, financiera y administrativa.

Artículo 69.- Funciones de la Escuela Nacional de Salud Pública

Son funciones de la Escuela Nacional de Salud Pública las siguientes:

- a) Proponer políticas, normas, lineamientos y otros documentos en materia de formación de recursos humanos.
- b) Brindar estudios de postgrado, tales como cursos, diplomados, maestrías y doctorados, en el campo de Salud Pública, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Formular y desarrollar programas y proyectos de formación de los recursos humanos en Salud, con alcance a los actores sociales del Sistema Nacional de Salud, en las temáticas de Salud Pública.
- d) Brindar capacitación y especialización en las temáticas de salud, distintas a las establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- e) Proponer el diseño y actualización de la currícula de especializaciones y/o capacitaciones en salud.
- f) Otorgar a nombre de la Nación los grados académicos que correspondan, de conformidad a la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- g) Promover el desarrollo de investigaciones orientadas a producir y desarrollar conocimiento en salud pública, en coordinación con los gobiernos regionales.
- h) Promover alianzas de formación profesional que garanticen el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de los recursos humanos en salud pública.
- i) Promover programas de becas para la capacitación, formación y especialización del recurso humano en salud pública.
- j) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- k) Ejercer las demás funciones que le asigne la normatividad vigente y aquellas que le sean delegadas por el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.



CAPÍTULO X ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS Y PROGRAMAS

Artículo 70.- Organismos Públicos

El Ministerio de Salud cuenta con los siguientes Organismos Públicos adscritos:

- a) Instituto Nacional de Salud
- b) Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
- c) Superintendencia Nacional de Salud
- d) Seguro Integral de Salud

Artículo 71.- Programa Nacional de Inversiones en Salud

El Programa Nacional de Inversiones en Salud es un programa del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de formular, evaluar y ejecutar los proyectos de inversión de mediana y alta complejidad de los órganos del Ministerio de Salud; así como fórmula, evalúa y ejecuta proyectos de inversión en salud, bajo cualquier fuente de financiamiento, para todos los niveles de complejidad a nivel nacional, en el marco de convenios suscritos y conforme a la normatividad vigente. Gestiona y supervisa el cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco de los proyectos de inversión ejecutados bajo las modalidades de asociación público privada y obras por impuestos, conforme a la normatividad vigente.

